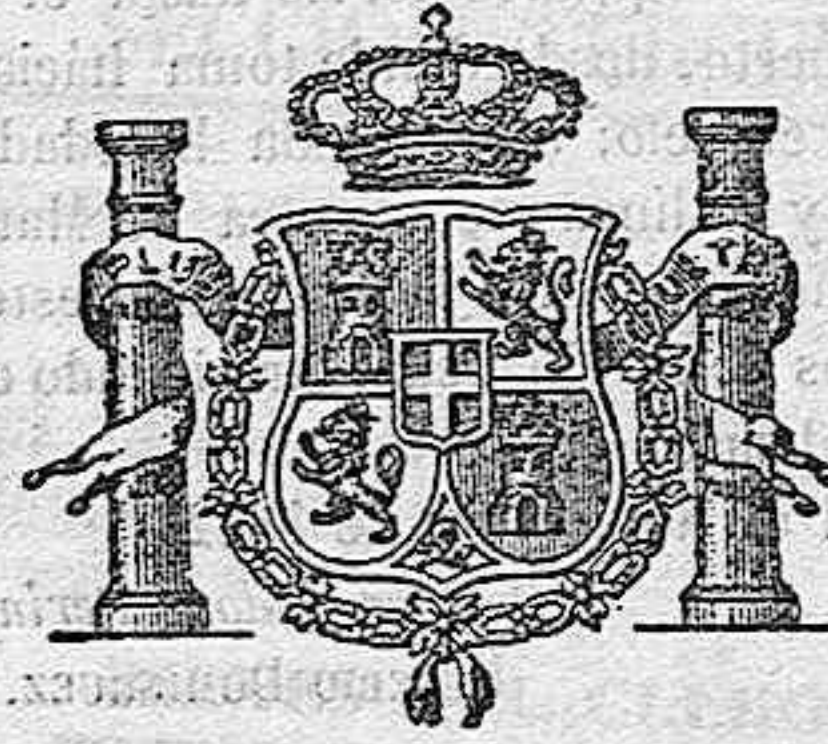


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 9 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Cataluña.—La faccion Saballs fué dispersada el dia 8 por la columna del Brigadier Arrañó en las cercanias de Riaña.

La columna Gamir dió alcance al anochecer del propio dia á la faccion Castells en las alturas de San Magin, haciendo algunos disparos de artilleria que la causaron pérdidas.

En el resto de la Peninsula reina tranquilidad.

(Gaceta del dia 10 de Noviembre de 1872.)

Cataluña.—El cabecilla Castells entró en Tárrega con su partida en la noche del viernes, quemó el aparato telegráfico de la estacion, rompió algunos postes telegráficos, y pidiendo 6.000 duros de contribucion salió aquella misma noche hácia Agramunt, tomando despues la direccion de Balaguer. Iban en su persecucion varias columnas.

No se ha recibido ninguna otra noticia extraordinaria de este distrito, y en lo demás de la Peninsula reina tranquilidad.

(Gaceta del dia 11 de Noviembre de 1872.)

Ninguna novedad extraordinaria comunican los partes de Cataluña; reinando tranquilidad en el resto de la Peninsula.

(Gaceta del dia 26 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado á instancia de D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra el acuerdo de la Diputacion de esa provincia, por el que se aceptó la dimision que del cargo de Secretario de la misma tenia presentada, la Seccion de Gobernacion y Fomento del referido Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio último, ha examinado esta Seccion el recurso dealzada interpuesto por D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real.

Con fecha 26 de Enero último solicitó este interesado que se le declarase cesante del cargo de Secretario de la misma Diputacion, con reserva de su derecho para volver á ejercer sus funciones tan luego como las particulares circunstancias que motivaban su pretension, y que no expone, desapareciesen. La Comision provincial se limitó á concederle

una licencia temporal, reservando la resolucio de su instancia para la primera reunion de la Diputacion, cuya corporacion en 19 de Abril acordó por unanimidad aceptar la dimision presentada, sin la reserva del derecho solicitada por Mendoza, nombrando en su lugar al Contador de fondos provinciales que, teniendo el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, habia obtenido la aprobacion de sus ejercicios en las oposiciones hechas para las plazas de Secretarios de las Diputaciones. Contra este acuerdo ha entablado el interesado recurso dealzada, fundado en que habiendo obtenido su plaza por oposicion no podia ser desposeido sino en virtud de expediente instruido con su audiencia, conforme á la primera disposicion transitoria de la ley provincial; que su instancia para que se declarara cesante con reserva de sus derechos no implicaba la renuncia ó dimision del cargo; y por último, que rehuyó solicitar licencia más ó menos dilatada por la contingencia de que continuasen las circunstancias que determinaban su proceder.

Examinadas por la Seccion las razones expuestas por el recurrente, no halla en ellas motivo para dejar sin efecto lo acordado por la Diputacion, porque si bien es cierto que la ley provincial dispone que no puedan ser removidos ni separados los empleados que hubiesen obtenido sus destinos por oposicion, sino por causa justificada en expediente instruido con su audiencia, no puede de esta disposicion deducirse la obligacion de hacer servir forzosamente á dichos empleados aun en el caso de pedir por conveniencia personal que se les relevé de continuar prestando sus servicios, ni mucho menos puede, tampoco admitirse que la garantía establecida en favor de tales empleados á fin de que en ningun caso sean desposeidos arbitrariamente se traduzca ó convierta en la facultad de servir sus cargos, no de un modo permanente, sino en las épocas y condiciones que á sus particulares intereses convenga, cual si fuese una propiedad personal el ejercicio de funciones públicas.

Así, desde el momento en que D. Antonio Mendoza solicitó ser declarado cesante, en cuya pretension insistió despues, segun aparece, ante la Diputacion provincial, no pudo menos de reputar esta corporacion tal solicitud como la renuncia del cargo; y al declararle cesante lisa y llanamente, nombrando otro de idénticas condiciones en su reemplazo, ni infringió ninguna disposicion superior, ni pudo proceder de otro modo por ser inadmisibile en buenos principios y contrario al servicio público aceptar una renuncia ó cesacion, condicional en los términos que el interesado pretende.

Por tales consideraciones, es de parecer la Sec-

cion que procede desestimar el recurso deducido por D. Antonio Mendoza.»

Y conformándose S. M. con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Señor Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta del dia 1.º de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Para regularizar y facilitar en cuanto sea posible el alistamiento mandado llevar á cabo por Real orden de esta fecha á fin de reforzar con 12.000 hombres al ejército de Cuba, el Rey (q. D. g.) se ha dignado prevenir la observancia de las siguientes instrucciones:

1.ª La Caja general de Ultramar hará que marchen desde sus centros de recluta á los pueblos del interior para que la promuevan en ellos banderines compuestos de un Oficial, un sargento y dos ó cuatro voluntarios, cuyos banderines habrán de visitar precisamente las poblaciones de Reus, Tarragona, Tortosa, Manresa, Vich y Gerona, así como los pueblos de la costa. Otro banderin recorrerá el Principado de Asturias; otro los pueblos más importantes de la costa de Galicia, y otro la costa y pueblos de las Provincias Vascongadas.

2.ª Las circulares se publicarán en los dialectos de las respectivas provincias, enviándose número suficiente de aquellas á los depósitos de prisioneros carlistas; quedando autorizada la Caja general de Ultramar para realizar todos los gastos que estas prescripciones ocasionen.

3.ª No se admitirá individuo alguno, sea cualquiera su procedencia, sin que previos los dos reconocimientos reglamentarios sea dado por útil para el servicio en la expresada isla; pero la gratificacion que está señalada y ha de abonarse á los Facultativos que practiquen dicho servicio deberá satisfacerla la Caja general de Ultramar sin cargo á los interesados.

4.ª Los soldados y clases del ejército de la Peninsula que sean admitidos para su pase á Cuba principiarán á cobrar sus haberes al respecto de América por la Caja general de Ultramar desde el dia en que sean baja en sus respectivos cuerpos; pero los que tuviesen débitos en sus ajustes los saldarán antes con cargo á la gratificacion de 250 pesetas que han de percibir, y los que resulten con

alcances los recibirán en mano en el expresado acto de su baja; de modo que las libretas han de aparecer iguales en los abonos y cargos, con lo que no habrá relaciones de débitos y créditos.

5.ª Los depósitos de ingresos serán los siguientes: el de Madrid para los alistados de todas procedencias en los distritos de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Aragón; el de Santander para los de Burgos; el de la Coruña para los de Galicia; el de Barcelona para los de Cataluña é islas Baleares; el de Valencia para los del mismo distrito; el de Cádiz para los de Andalucía é islas Canarias; y el de Málaga para los de Granada; en cuyos depósitos y banderines no permanecerán los alistados más tiempo que el indispensable para su concentración y embarque en Cádiz ó puertos que se determinen; en el concepto de que los que ingresen en los depósitos de Barcelona, Valencia, Santander y la Coruña, serán transportados por mar á Cádiz por cuenta de la empresa de vapores, según ya se halla establecido.

6.ª Para que los alistados de todas procedencias se concentren en Cádiz con la mayor rapidez, deberán emprender la marcha para los mencionados depósitos de ingreso tan pronto como se reúnan partidas de 20 á 25 hombres; aprovechando las vías férreas que encuentren; satisfaciéndose el gasto de pasaje por la Caja general de Ultramar con cargo al crédito extraordinario pedido para este alistamiento. A los conductores se les abonará gratificación de 30 y 25 pesetas, según pertenezcan á la clase de Oficial ó á la de sargento, además del transporte de ida y vuelta por ferrocarril, con arreglo á lo que se viene practicando en anteriores alistamientos. Los Jefes conductores llevarán consigo para entregar en los respectivos depósitos las filiaciones duplicadas y demás documentos que están prevenidos.

7.ª Con objeto de que no haya dilación en el reintegro de las cantidades que por haberes y pasaje en ferrocarril ó otros conceptos hayan pedido anticipar los cuerpos, la Caja general de Ultramar colocará desde luego fondos suficientes en los depósitos y banderines, así como también en uno de los cuerpos de guarnición en cada capital del distrito. Para todos los efectos económicos, tanto los cuerpos como los batallones de reserva se entenderán directamente con los depósitos hasta ultimar las cuentas de esta recluta, dirigiéndose también á la Caja general de Ultramar en cualquiera consulta ó duda que les ocurra.

8.ª Los Directores generales de las armas referidas darán parte por escrito á este Ministerio cada dos días del número de alistados en los cuerpos de las suyas respectivas, y los Capitanes generales las darán igualmente por telegrama en el mismo período de los reclutados y alistados de todas procedencias, con expresión de las fechas en que hayan emprendido la marcha para los depósitos de ingreso, cuidando el Jefe de la Caja general de Ultramar de dar la misma noticia respecto del número de ingresados en cada uno de los depósitos y banderines, con especificación de sus procedencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1872.—Córdova.—Señor.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 243.

Queda acantonado el ganado lanar de varios vecinos de Matasejun y su agregado Valdelavilla, con la siguiente demarcación:

Al Este, el Barranco del Calvario, siguiendo en línea recta por los prados del rio hasta el Barranco del Prado huerto, desde donde toma hacia el ribazo de Carrea el pelo; al Sur, una heredada de Juan Carrascosa, y en línea recta á otra de Manuel Sanz hasta la colada, tomando la dirección Oeste; al Norte, los prados de la Villaneda, terminando en el Barranco del Calvario.

Soria, 11 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 244.

Queda acantonado el ganado lanar de Joaquín Sancho, vecino de Aldecalpozo, con la siguiente demarcación:

Al Norte, Cabezuela de la huerta y majada de Joaquín Sancho; al Sur, desde dicho sitio, tocando con la mojonera de Valdepeña, va á parar á la acequia de los Enares; al Este, cruza con la dehesa del pueblo; y al Oeste, con el Cuadro Anton, teniendo su taina y abrevadero de la fuente de la Pena.

Soria, 9 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 245.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia procuren averiguar el paradero de Andrés Ruiz y Ruiz, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento del Alcalde de Agreda, á cuyo fin se tienen á continuación sus señas:

Soria, 12 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas.
Edad 26 años; estatura baja; ojos pardos; barba regular; color bueno; es peccoso de viruelas y lleva la cédula de vecindad expedida en Agreda el 23 de Setiembre último.

Soria, 12 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

En la ganadería de la villa de Almazán se hallan recogidas, por ignorarse quienes sean sus dueños, una vaca y un novillo. También se han extraído de la feria de aquel pueblo un buey y dos pollinas de las señas que á continuación se dicen. Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para que, dándole la debida publicidad, llegue á conocimiento de los interesados.

Soria, 12 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas de las reses y caballerías extraviadas.

Un buey corniancho; con una lista roja en el lomo; canosa la cola; delgado; y con las astas despuntadas.

Una pollina castaña oscura; cerrada y bastante gorda.

Otra de cinco á seis años; parda; con una raya negra desde la cabeza á la cola; despuntadas las orejas y con una rozadura en los lomos.

Soria, 12 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Asuntos generales.

En la relación de los donativos hechos para los habitantes de Cabrejas del Pinar, publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 11 del actual, se ha padecido una equivocación consignando 25 pesetas en lugar de 40 que ofreció y entregó oportunamente en casa de D. Angel Romero el Sr. D. Pablo Palacios, Vicepresidente de la Comisión provincial de la Excm. Diputación; por manera que la suma de 12.382 pesetas 77 cént. que importa dicha relación, hecha la rectificación expresada, asciende á la cantidad de 12.397 pesetas 77 céntimos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.

Soria, 12 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Sin embargo de lo mandado por circular de esta Junta, fecha 18 de Abril último, que se publicó en el Boletín oficial de la provincia perteneciente al día 22 del propio mes, no se han recibido aún los presupuestos duplicados de los gastos necesarios en las escuelas de primera enseñanza de la misma para el corriente año económico, ocasionando tal retraso los entorpecimientos consiguientes en su aprobación y los perjuicios que también se irrogan de no haber podido devolverse ya para la conveniente aplicación de los fondos destinados al material de aquéllas.

En su virtud, y hallándose dispuesto por la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero del año actual que trascurrido el plazo que la misma señala sin que se hayan presentado dichos presupuestos, se reclamen directamente de los respectivos Maestros, ha acordado esta Junta hacerlo así, previniendo á los de los pueblos en descubierto que se expresarán la inmediata remisión de tales documentos por duplicado; debiendo tener entendido que, de no verificarlo en el preciso término de ocho días, incurrirán los morosos en falta que se anotará en su expediente, y se les exigirá la responsabilidad que corresponda, de conformidad con lo preceptuado en la disposición 17 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Los Alcaldes de los referidos pueblos harán saber el contenido de esta circular á sus Maestros, para que no aleguen ignorancia y puedan cumplir exactamente lo que en ella se les ordena.

Soria, 9 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

Pueblos cuyos presupuestos de Escuelas faltan.

Partido de Agreda.

Aldehuelas	Valdelavilla.
Valloria.	Muro de Agreda.
Buimanco.	Olvega (maestra).
Carbon.	Povar.
Ciria (maestro).	Villarraso.
Cueva (la).	Valdenegrillos.
Fuentes de Agreda.	Valdegeña.
Jaray.	Valdeprado.

Partido de Almazán.

Alentisque.	Nódal.
Bayubas de Arriba.	Fuentelpuercos.
Cabanillas.	Rello.
Fuentelecarro.	Rioseco.
Bordecoréx.	Escobosa de Almazán.
Cabreriza.	Aldecalvillo.
Fuentealbol.	Moñux.
Lumias.	

Partido del Burgo.

Atauta.	Quintanas R. de Abajo.
Cubillos.	Quintanas R. de Arriba.
Berzosa.	San Esteban (maestro y maestra).
Barcebal.	
Barcebalejo.	Pedraja.
Caracena.	Talveila.
Herrera.	Cantalucia.
Hoz de Abajo.	Cubilla.
Langa (maestro y maestra).	Cañicera.
Lodares de Osma.	Torraño.
Múnel de la Fuente.	Velasco.
Valdegrulla.	Castro.
Penalba de San Esteban.	

Partido de Medinaceli.

Barcones (maestra).	Radona.
Chaorna.	Sumacén (maestro y maestra).
Esteras de Medina.	
Iruecha (maestra y maestra).	Velilla de Medina.
	Jubera.

Partido de Soria.

Martialay.	Aylloncello y Pedraza.
Almenar (maestro y maestra).	Puentetova.
	Torrálba de Arciel.
Arguijo.	Herreros (maestra).
Buberos.	Portillo.
Carazuelo.	Poveda.
Caravantes (maestra).	Espeja.
Rabanera.	Sañudo.
Duruelo (maestra).	Villaseca de Arciel.
Fuente cantos.	

5
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Agosto último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento (1).

BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL DEUDOR	VEGINDAD
D. Santiago Mayor	Agreda
Basilio Bartolomé	Idem
Tiburcio Ruiz	Idem
Leandro Mayor	Idem
Antonio Cebolla	Idem
D.ª Antonia Ciptora	Idem
D. José Campo Guillermo	Idem
Timoteo Pelarda	Idem
D.ª Juana Jimeno Nicolás	Idem
D. Basilio Bartolomé	Idem
Tomás Cacho	Idem
Vicior Martínez	Idem
Quintín del Río	Idem
Antonio Cebolla	Idem
Vicior Martínez	Idem
Manuel Jimenez Ruiz	Idem
Roque Cacho	Aldeaelpozo
Fermin Vela	Castilruiz
José Juano	Canredondo
Elias Jimeno	Dévanos
José Hernandez	Idem
Segundo la Villa	Idem
Jacinto Jimeno	Idem
Felipe Peña	Idem
El mismo	Idem
D. Mariano Jimeno	Idem
Valentin Munilla	Diustes
Nicomedes Rodrigo	Idem
Francisco Marcó	El Espino
Pedro Cura	Laguna (la)
José Gil	Matalebreras
Alejandro Herrero	Noviercas
Damian Medraño	Idem
Alejandro del Río	Idem
Valentin Perez	Idem
Pedro Dominguez	Idem
Lucas García	Idem
Valentin Perez	Idem
El Ayuntamiento	Olvaga
Gregorio Enciso	Pinilla
Martin Gil	Idem
Bernardo Celorrio	Idem
Martin Garcia	Idem
El mismo	Idem
Pedro Cascañe	Povar
Francisco Vallejo	San Pedro
José Martinez	Idem
Andrés Diago	Santa Cruz
Juan Blazquez	Idem
Juan Pedro Blazquez	Idem
Vicente Urbina	Idem
El mismo	Idem
Mariano Diago	Idem
José Ochoa	Idem
Rufino Ruiz Crespo	Idem
Agustin Garcia	Idem
Pedro Blazquez	Idem
Juan Hernando	Idem
Rufino Ruiz Crespo	Idem
El mismo	Idem
Cecilia Gomez	Santa Cecilia
Hipólito Carrascon	Trévago
Juan Aranda	Idem
Gaspar Garcia	Idem
Melchor Cuadra	Villar de Maya
Esteban Martinez	Villarjo
Narciso Planillo	Vozmediano
Paterino Carrillo	Idem
Santiago Beamonte	Idem
Juan Merino	Vega (la)

FECHA DEL VENCIMIENTO	IMPORTE PETS. CÉNTS.	NOMBRE DEL DEUDOR
	91 50	D. Antonio Fernandez
	31 90	Manuel Lozano
	17 50	Juan José Lapeña
	31 25	Roque Hernandez
	30 31	Santiago Jimenez
	1 50	Benigno Ruiz
	30 64	Nicolás Molero
	31	Julian Lapeña
	19 25	D.ª Petra Molero
	163	D. Fermin Bator
	33 30	El Común de vecinos
	27 50	D. Antonio Blazquez
	59 25	Pedro Juano
	9 50	Manuel Perez
	114 75	Bernardo Sanchez
	37	Eusebio Hernandez
	382 25	Gregorio Carrera
	139	Santiago Abad
	15 50	Francisco Dominguez
	13 50	Hereds Venancio Hernandez
	17 50	D. Antonio Munilla
	37 15	Marcos Perez
	5	Hereds Felipe Miguel
	8 25	D. Modesto Blasco
	42 75	Los Propios
	10 15	El pueblo
	3 32	Hereds de Diego Blanco
	4 59	D.ª Antonia Marques
	7 75	D. Manuel Baun
	16 80	Braulio Delgado
	553 75	Francisco Cuadra
	52 50	D.ª M.ª y Juhan Hernandez
	5 44	D. Meliton Dieguez
	200	José Maria Cuadra
	23	Juan Rodero Mata
8 Setiembre	132	Vicente Montes
	92 50	D.ª Eusebia Villar
	33 50	Maria Josefa Luis
	10	D. Cándido Luis
	237 04	José Ochoa
	15 50	Atanasio Muñoz
	82 58	Miguel Cereceda
	6 55	Gregorio Cillero
	8 58	Gabriel Moron
	72 50	Miguel Marfinez
	73 24	José Marin
	25	Florentino Casado
	107	El Ayuntamiento
	1 33	D. Victor Hernandez
	44 43	Juan Manuel Sanz
	4 05	Salvador Orte
	14 88	El Cura párroco
	73 00	D. Pablo Bonilla
	1 33	Félix Orovid
	32 33	Santiago Beamonte
	32 79	Francisco Bonilla
	11 39	Justo Hernandez
	15 78	Hermenegildo Aban
	30	Joaquin Beamonte
	63	El pueblo
	19 50	D. Narciso Planillo
	118 32	Francisco Sanchez
	20	Joaquin Jimenez
	27	Martin Saez Rico
	66	Manuel Duro Solano
	4 83	José Serrano y María Leon
	11 05	Tomás Saez y compañero
	41	Vicente Sanz y compañero
	32	Joaquin Hernandez
	8 33	

VEGINDAD	FECHA DEL VENCIMIENTO	IMPORTE PETS. CÉNTS.
Villaseca Somera		1 25
Verguizas		4
Agreda		41 25
Idem		4 95
Idem		33
Idem		16 50
Idem		16 50
Idem		2 75
Idem		16 50
Idem		16 50
Aldeaelpozo		15
Aldeaelcardo		9
Idem		7 98
Idem		1 86
Aldehuelas		3
Borobia		3 56
Idem		4 15
Castejón		9 75
Cueva (la)		30
Diustes		3 75
Huérteles		38 25
Idem		11 26
Santa Cruz		90
Idem		26 30
Idem		24 78
Sarnago		1 30
Suellacabras		11
San Pedro		27
Idem		16 50
Idem		29 70
Idem		36 54
Idem		15
Idem		10 30
Idem		19 85
Idem		2 25
Idem		26 08
Idem		1 03
Santa Cruz		8 75
Idem		2 25
Idem		2 25
Santa Cecilia		58 04
Valdegeña		5 28
Idem		4 13
Villar del Río		10 56
Idem		17 53
Yanguas		37 47
Villaseca Bajera		2 64
Villartoso		63 18
Idem		14 21
Vozmediano		12
Idem		5 04
Idem		1 25
Idem		2 50
Idem		2 50
Idem		3 75
Idem		3 75
Idem		3 75
Idem		10 50
Idem		4 15
Yanguas		18 54
Idem		49
Idem		18 21
Idem		112 50
Idem		24 30
Idem		4 38
Idem		37 17
Idem		40 50

(1) Véase los números 135 y 136.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE.		NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
			Pets.	Cénts				Pets.	Cénts
D. Antonio Valdecantos...	Yanguas	8 Setiembre..	20	25	D. Fernando Jimenez.....	Yanguas	8 Setiembre..	128	25
Julian Urbina.....	Idem.		13	50	Francisco Marin.....	Idem.		4	75
Eusebio del Rio.....	Idem.		13	75	Marcos Peña.....	Idem.		2	50
Testam. ^a Francisco Urbina	Idem.		11	25	Martin Saez.....	Idem.		24	42
Domingo Jimenez.....	Idem.		4	11	Victoriano Saez Rico.....	Idem.		8	26
Francisco la Santa.....	Idem.		20	25					
Pedro Sanz Gamarra.....	Idem.		16	50					
									5527

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente tercer edicto, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á una capa negra, un par de alpargatas viejas, unas alforjas en mal estado, una servilleta y diez pesetas nueve céntimos en dinero, que fueron ocupados á Lucio Garcés, natural de Monteagudo, por creer son de ilegítima procedencia, para que se presenten á recogerlos en este Juzgado previa justificación de ser suyos; pues así lo he acordado á virtud de lo mandado por S. E. la Audiencia en causa que se le siguió á aquél sobre robo.

Dado en Soria á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Por el presente, encargo á los Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos de este partido procedan á la busca, captura y conducción al Juzgado de primera instancia de la villa de Almazan, en caso de ser habido y bajo las seguridades convenientes, de Bernardino Minguez, vecino del pueblo de Cabreriza, cuyas señas personales se insertan; pues así lo tengo acordado por providencia de ayer, recaída á virtud de exhorto procedente de dicho Juzgado, en el que se le sigue causa criminal por presunto autor de homicidio de su convecino Arcadio de Mingo.

Dado en Soria á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por mandado de S. S., JUAN MARTINEZ BUESO.

Señas personales y de traje.

Edad 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color bueno, con mucha barba; tiene una cicatriz en el lado derecho de lo alto de la cabeza; viste chaqueta, chaleco y calzon de paño bastante usado; faja azul nueva, de lana; un cinto estrecho de correa; calzado de albarcas con calzaderas de cuero; medias azules, escarpines negros y botas á estilo de pastor; capa de campo parda; con capillo, en buen uso; lleva un zurrón blanco y garrote de pastor; va desprovisto de la cédula de empadronamiento.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

D. Antonio Bravo Tudela, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Tiburcio Ruiz y Ruiz, natural y vecino de Matalebreras y de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este mi Juzgado para llevar á ejecución la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre amenazas al Alcalde del referido pueblo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO BRAVO TUDELA.—Por su mandado, ARCADIO BOTIJA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERIA.

Comandancia general.

SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE BURGOS.

Estando vacante la plaza de segundo Maestro examinador del Parque de Cartagena, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería se cubra por medio de oposiciones ante la Junta facultativa del establecimiento, ateniéndose al programa circulado en 25 de Octubre de 1870 para la provision de una plaza de primer Maestro examinador en la fábrica de Oviedo, si bien la extension que se dará á las materias del examen quedará limitada por la menor categoría del empleo vacante y subordinado siempre al criterio de la Junta, debiendo verificarse las oposiciones el dia 25 del mes actual.

Y para que los que deseen optar á la citada vacante residentes en esta provincia tengan conocimiento, se publica en el Boletín oficial de la misma de orden de S. E. el Brigadier Comandante general del arma del distrito.

Burgos, 7 de Noviembre de 1872.—El Secretario, MANUEL CORSINI.

Ayuntamiento de Esteras de Luvia.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de mi presidencia el repartimiento de provinciales y municipales de este distrito, que ha de servir de base para la recaudacion en el año actual económico de 1872 á 1873, queda expuesto al público en el sitio de costumbre de esta poblacion para noticia de los vecinos, terratenientes y hacendados forasteros que en él se comprenden, conforme á los artículos 2.º, 11, 12, 13 y otros de la ley de 23 de Febrero de 1870, artículos 32 y siguientes del Reglamento para su ejecución y ordenes posteriores, para que puedan concurrir á reclamar de agravio si se les hubiese inferido, pues pasado el término de ocho días, que estará al público dicho documento, no se les oirá por justas que sean sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria y pueblos de Peroniel, Castejon del Campo, Jaray, Villar de Maya, Hinojosa del Campo y Alfaro lo harán saber á sus convecinos por medio del presente, tan luego como reciban el Boletín oficial de la provincia en que se inserte.

Esteras de Luvia, 8 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, LUIS ESCALADA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ATECA.

Del 20 al 24 del mes de Noviembre tendrá lugar en esta villa todos los años la nueva feria de ganados y cereales que ha acordado su municipalidad. La poblacion tiene aguas abundantes, sitios espaciosos para la colocacion de las reses, cómodas y espaciosas posadas, varias casas de huéspedes, mu-

chas comunicaciones, entre ellas las carreteras de Madrid á Zaragoza, la vía férrea que la divide, la importancia de su comercio, varias comisiones para compras de granos y otros frutos, sitios libres para los feriantes, y libres de entrada todos los artículos: tales son los alicientes que ofrece esta hospitalaria poblacion á los concurrentes.

Para estimular la afluencia y para hacer más distraida la estancia, habrá fiestas con motivo de la Misa de gracia, probablemente fuegos artificiales, corridas de toros y novilladas; las orquestas de la villa recorrerán las calles tocando aires nacionales y piezas escogidas, habrá alguna funcion teatral y bailes donde podrán solazarse despues de las ocupaciones del dia.

Además, á su tiempo seguirá celebrándose la antigua y conocida feria del 16 al 20 de Setiembre, y todos los domingos el mercado semanal tan concurrido.

FARMACIA DEL DOCTOR MONJE, COLLADO, 57, SORIA.

Además de todos aquellos medicamentos de inmediato uso convenientemente dispuestos, se encuentra en esta oficina el *butirolado detergente* contra los *sabañones*, el cual ha dado muy buenos resultados en cuantos casos se ha usado.

También se expenden elegantes botiquines de campaña, y se practican ENSAYOS ANALITICOS.

LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:

10.500 Pólizas, por un capital asegurado	
de reales vellon.....	100.500.000,000
8.096 Siniestros pagados, importantes.....	40.350,000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia; basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant: (21-24)